



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00347-00

Demandante: MARIBELL CORINA FUENTES LOPEZ

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El artículo 160 de la Ley 1437/2011 advierte que se debe aportar el poder dirigido a esta Jurisdicción donde incluya la nulidad que va a solicitar, ya que este proceso no se encuentra exceptuado por norma alguna en cuanto a la constitución de apoderado para acudir a esta jurisdicción.
2. **Reajustar la demanda al contenido del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho arts. 138 de la Ley 1437/2011**
3. Escoger pretensión de nulidad y restablecimientos, conceptos de violación, normas violadas, razonamiento de la cuantía, verificación de requisitos de procedibilidad del art. 161 ob. cit. Y demás requisitos de la demanda obrantes al caso en la Ley 1437/2011.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye otorgar el poder a un abogado.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
 por anotación en ESTADO N° 150
 de la providencia anterior, las 0-Die-A
 del mes de la notificación (17 de noviembre)

CCG